



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00476– 00.
Asunto: Ejecutivo a continuación del incidente de regulación de honorarios

Armenia, 29 febrero 2024.

Analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [doc 072], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó regulación de honorarios y se profirió auto en la que se condenó a la parte incidentada al pago de honorario a favor de la parte demanda [doc 072].

Como la solicitud para que se libre el mandamiento de pago, se hizo dentro de los treinta días conforme con el artículo 306 de la misma normatividad, se notificará por estado el contenido de este auto a la parte ejecutada, como no hay indebida acumulación de pretensiones; es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Stella Rodríguez Daza con cc 31.255.600 y a Cargo de Wilson de Jesus Tamara Zanabria identificado con CC N° 18.493.940 por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		
		CONCEPTO	VALOR CAPITAL
1	Acta liquida costas	CAPITAL	\$ 8.134.000=
	Recibo del Gas	CAPITAL	\$ 555.424
2	Sobre costas se resolverá en su momento		

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal señalado por los artículos 430 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término concedido en este auto el cual correrá de manera conjunta con el auto que decrete medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293

del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 01 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8f162620b69d270556abe4330c688d5602bae5b2d6d8ef594e349f832dfaf4**

Documento generado en 29/02/2024 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>